

29639 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1990; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco J. Gonzalez de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A.» (SEPU)

ARTICULO 1º - Objeto

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A. (SEPU)" y sus trabajadores, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

ARTICULO 2º - Ambito territorial

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los centros de trabajo de "SEPU, S. A.", en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el lugar, en que presten sus servicios.

ARTICULO 3º - Ambito personal

El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción hecha de las personas, a que se refiere el Real Decreto 1382/85 del primero de Agosto.

ARTICULO 4º - Ambito temporal

El presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes, y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1990.

Si por cualquiera de las dos partes el Convenio Colectivo no se denunciase antes de la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado por períodos anuales.

La denuncia deberá efectuarse por medio de escrito a la otra parte con acuse de recibo con tres meses de antelación al término de su vigencia.

En caso de denuncia, se procederá a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º - Vinculación a la totalidad

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio Colectivo tiene la consideración de un todo organico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto alguno, en el caso de que no fuese aprobado en su totalidad.

ARTICULO 6º - Compensación y absorción

Todas las condiciones económicas y demás beneficios recogidos en este Convenio Colectivo se consideran en su conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 7º - Retribuciones

Para el año 1990 el incremento de salarios para cada una de las categorías profesionales de la Empresa será del 8,0 % (ocho por ciento) sobre el salario total bruto.

ARTICULO 8º - Antigüedad

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consisten en cuatrienios. Su cuantía se fija en el 6 % (seis por ciento) de los sueldos base y complemento personal.

ARTICULO 9º - Pagas extraordinarias

La Empresa abonará a su personal cuatro pagas extraordinarias de acuerdo a la costumbre que se viene practicando en esta Empresa, es decir, Paga de Marzo, Julio, Septiembre u Octubre y Diciembre.

ARTICULO 10º - Condiciones más beneficiosas

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto.

ARTICULO 11º - Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales, que equivaldrá a un cómputo anual de 1818 horas y 27 minutos de trabajo efectivo para el año 1990. La presente jornada se realizará mediante el percibo de un día de descanso a la semana de lunes a sábado, ambos inclusive, en turnos rotativos manteniéndose las jornadas más beneficiosas existentes en la actualidad.

Por cada día festivo que concida con el correspondiente día libre, los empleados dispondrán de un día libre.

La jornada laboral no se prolongará después de las 20 horas, salvo pacto expreso individual entre las partes, del que se dará conocimiento al Comité de Empresa.

ARTICULO 12º - Secciones autónomas

En secciones, almacenes y oficinas de funcionamiento autónomo en relación a la actividad comercial, la jornada se desarrollará de forma continuada de lunes a viernes, ambos inclusive.

ARTICULO 13º - Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de 31 días naturales. Los trabajadores disfrutarán en los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, de al menos veintiún días naturales ininterrumpidamente de su período vacacional o su parte proporcional, los días restantes en los demás meses. El calendario laboral se elaborará de acuerdo a lo establecido en el "Estatuto de los Trabajadores". No se computarán las fiestas que excedan de cuatro como vacaciones.

ARTICULO 14º - Bolsa vacacional

Aquellos trabajadores que no puedan disfrutar sus vacaciones de al menos veintiún días naturales ininterrumpidos durante los meses de Junio a Septiembre, percibirán la cantidad de Ptas. 23.600,- en concepto de bolsa vacacional.

ARTICULO 15º - Principio de opción

El derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones se establece bajo el principio de quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción hasta tanto no lo ejercite el resto de sus compañeros en su unidad de trabajo o sección, salvo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 16º - Asistencia consultorio médico

Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia al consultorio médico, sea de la Seguridad Social o privado, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se le concederá el permiso por la Empresa, sin pérdida de retribución por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

ARTICULO 17º - Jubilación

Para los trabajadores de los centros de trabajo de Madrid y Zaragoza que deseen jubilarse de forma voluntaria y anticipada, se establece un premio de jubilación consistente en las siguientes mensualidades:

Si se jubila a los 64 años	2 mensualidades
id.	63 " 5 "
id.	62 " 10 "
id.	61 " 15 "
id.	60 " 20 "

En el supuesto de que la actual edad de jubilación a los 65 años, con percepción del cien por cien de pensión, sea reducida por disposiciones oficiales, igualmente se reducirán las mensualidades a percibir, fijándose el número de pagas según el año de jubilación, por acuerdo que adoptará la Comisión Mixta del Convenio. Los trabajadores de los centros de trabajo de Barcelona, actualmente en plantilla, pueden continuar con el sistema, por el que en la actualidad vienen rigiéndose o renunciar al mismo y acogerse a los beneficios de esta jubilación voluntaria anticipada prevista en este artículo.

Los trabajadores de contratación posterior a 1º de Enero de 1988 de los centros de trabajo de Barcelona se regirán necesariamente por lo estipulado en este artículo para los centros de trabajo de Madrid y Zaragoza.

ARTICULO 18º - Seguro de Vida

La Empresa fija el Seguro de Vida en Ptas. 1.700.000,- en caso de fallecimiento y Ptas. 2.900.000,- en los supuestos de incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo y gran invalidez por causa de accidente.

ARTICULO 19º - Ayudas especiales

La Empresa concederá una ayuda especial a los empleados, cuyo cónyuge o hijos sean disminuidos físicos o psíquicos, de Ptas. 11.000,- mensuales, previa certificación acreditativa de su estado.

ARTICULO 20º - Plus de Toxicidad y Peligrosidad

Aquellos trabajadores que en un momento determinado realicen un trabajo tóxico o peligroso y siempre que sea definido claramente por la Legislación vigente percibirán un Plus especial por tal concepto, estando obligada la Empresa a solucionar la causa de peligrosidad o toxicidad, si ello es posible.

ARTICULO 21º - Trabajo embarazadas

La Empresa facilitará a las trabajadoras embarazadas, a partir del quinto mes de gestación, un puesto de trabajo adecuado a su estado, siempre que el informe médico así lo aconseje.

ARTICULO 249 - Excedencia por maternidad

Será obligatorio el reintegro de las trabajadoras que se hayan acogido a la excedencia por maternidad de acuerdo con el Art. 46.3 del "Estatuto de los Trabajadores", siempre que se solicite el reintegro con dos meses de antelación a la finalización del período de excedencia solicitado.

ARTICULO 249 - Uniformes personal

La Empresa proporcionará al trabajador que lo precise utilizar, un determinado tipo de vestido, para lo que le facilitará las prendas adecuadas, para que pueda disponer de dos uniformes anuales.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

La Empresa podrá determinar que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma y la sección a la que pertenece el trabajador, siendo los gastos que se produzcan por este motivo a cuenta de la Empresa.

A determinado personal, que la Empresa considere en razón de su cargo o puesto de trabajo, le será facilitada la prenda que pueda necesitar o una contraprestación de Ptas. 23.900,- anuales.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará un uniforme adecuado a su estado.

ARTICULO 249 - Tiempo de bocadillo

Los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán treinta minutos diarios para bocadillo, sin que los mismos puedan suponer un incremento de la jornada anual pactada. Se respetan las condiciones más beneficiosas existentes actualmente.

ARTICULO 250 - Compras de personal

El descuento al personal en las compras será del 15 por ciento en todos los artículos.

Estas compras se realizarán en horas de trabajo del personal de centros de venta. El empleado podrá efectuar compras hasta el tope de su salario mensual, desde un mínimo de Ptas. 5.000,-, pudiéndolo amortizar en seis mensualidades y siendo renovable hasta dicho tope.

ARTICULO 260 - Servicio Militar

El personal fijo que preste servicio militar, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre por sus respectivos importes, computándose el tiempo de duración de dicho servicio militar a efectos de antigüedad en la Empresa.

Este personal que se halle cumpliendo el servicio militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga el permiso temporal, siempre que medie la oportuna autorización militar, para que pueda trabajar en cualquiera de los centros.

ARTICULO 270 - Tablón de anuncios

En cada uno de los centros de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para la utilización de las Centrales Sindicales, con afiliados en la Empresa, con fines sindicales, así como para los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

ARTICULO 280 - Comisión Mixta

Se establece una Comisión Mixta que estará integrada por dos representantes de cada provincia y seis de la Dirección de la Empresa, para cualquier cuestión que pueda surgir sobre la interpretación del Convenio.

ARTICULO 290 - Licencias

Además de las actuales establecidas, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta ocho días al año, por períodos no inferiores a dos días.

La Empresa concederá este tipo de licencia siempre que haya causa justificada.

ARTICULO 300 - Comité de Seguridad e Higiene

Este Comité procederá a constituirse en el plazo de un mes de conformidad con los cometidos y funciones que al respecto preceptúa la Legislación vigente.

ARTICULO 310 - Igualdad de salarios

La Empresa garantiza el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, religiosa o política, afiliación o no a Sindicatos, así como por razón de lengua.

ARTICULO 320 - Servicios médicos de Empresa

La Empresa se compromete a cumplir la Legislación vigente sobre materia de servicios médicos de Empresa.

ARTICULO 330 - Cobros y pagos

El trabajador que efectúe cobros y pagos no siendo tarea propia de su cometido, quedará eximido de responsabilidad, cuando dichos cobros y pagos sean realizados fuera de la Empresa.

ARTICULO 340 - Acumulación de horas sindicales

A nivel de centros de trabajo ubicados en la misma provincia, miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal pueden renunciar a todo o parte del crédito de horas que la Ley les reconoce en favor de otros miembros, mediante la notificación por escrito a la Dirección.

ARTICULO 350 - Comité Intercentros

Se procede a la creación del Comité Intercentros, que estará formado por seis miembros, dos de cada uno de los Comités de Empresa de Barcelona, Zaragoza y Madrid, y las horas que utilicen para esta gestión serán independientes de las horas necesarias para los cometidos sindicales.

ARTICULO 360 - Competencias del Comité Intercentros

El Comité Intercentros es el órgano representativo de los distintos Comités de cada centro y como tal se le faculta de las competencias que la Ley otorga a los Comités de Empresa, entre las que se citan:

- Participar en la elaboración de cualquier estudio referido a la valoración de puestos de trabajo, clasificación profesional o cualquier modificación en las condiciones de trabajo de los trabajadores.
- Participar en la negociación o tramitación de expediente en cualquiera de sus modalidades, siempre que éste afecte a más de un centro, estando facultado, si fuese preciso, para emitir informe ante la autoridad laboral competente.
- Interponer cualquier tipo de demanda, recurso o conflicto colectivo ante la autoridad laboral, así como emprender cualquier acción legal con objeto de defender los legítimos derechos de los trabajadores. Las reuniones del Comité Intercentros con la Empresa tendrán una frecuencia al menos semestral y de forma extraordinaria, cuando a juicio de cualquiera de las partes se considere necesario por tratarse de algún tema, cuya importancia lo requiera.

En las reuniones ordinarias se tratarán entre otras cuestiones:

- Evolución de la Empresa en sus aspectos comerciales, económicos y financieros.
- Conocer todos los datos relativos a la evolución de la plantilla (altas, bajas, excedencias, etc.), dándose a conocer al Comité Intercentros por parte de la Empresa las necesidades, que pudiera haber sobre ascensos, para que éste pueda emitir su opinión. La Empresa se reserva en todo caso la decisión final.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no establecido expresamente en este Convenio se estará en lo establecido en el Pacto y Convenios anteriores y Ordenamiento Laboral vigente.

TABLA SALARIAL MENSUAL

	1989	1990
Director	79.096,-	85.424,-
Adjunto Director	79.096,-	85.424,-
Jefe Administrativo	66.783,-	72.126,-
Jefe de Grupo	66.783,-	72.126,-
Jefe de Sección	62.508,-	67.509,-
Jefe de Compras	68.925,-	74.439,-
Jefe Sec. Mantenimiento	62.507,-	67.508,-
Jefe de Almacén	67.954,-	73.390,-
Jefe Sucursal	75.322,-	81.348,-
Médico (Titulado Superior)	79.585,-	85.952,-
Analista Programador	62.517,-	67.518,-
A.T.S. (id. Medio)	68.916,-	74.429,-
Dependiente (más de 25 años)	58.067,-	62.712,-
" (de 22 a 25 años)	54.882,-	59.273,-
Avudante de Dependiente	52.180,-	56.354,-
Viajante	59.945,-	64.741,-
Oficial Administrativo 1º	59.945,-	64.741,-
" " 2º	56.991,-	61.550,-
Secretaria	70.882,-	76.553,-
Secretaria	58.064,-	62.709,-
Ayudante de Compras	58.064,-	62.709,-
Cajera	55.671,-	60.125,-
Auxiliar Administrativo	52.457,-	56.654,-
Montador de Escaparate	54.810,-	59.195,-
Escaparata	64.461,-	69.618,-
Rotulista	62.338,-	67.325,-
Ayudante Decoracion	52.458,-	56.655,-
letr. de Equipo	59.131,-	63.861,-
Profesional de Oficio 1º	58.064,-	62.709,-
" " " 2º	55.671,-	60.125,-
Cajataz	56.998,-	61.558,-
Mozo especializado	56.998,-	61.558,-
Telemontista	55.671,-	60.125,-
Porteros y Serenos	54.589,-	58.956,-
Personal de limpieza	52.458,-	56.655,-
Aprendiz de 16 a 17 años	36.898,-	39.850,-
" " 17 a 18 "	39.030,-	42.152,-
" " más de 18 años	48.541,-	52.424,-
Auxiliar de Caja	52.180,-	56.354,-